

CONSTANCIA: Se informa que dentro del presente proceso se encuentra embargado el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-121592 de propiedad de la demandada, señora EDITH MONTOYA DE OROZCO. Revisado el expediente se advierte que NO hay embargo de remanentes. La parte actora solicita la terminación del proceso por haberse dado cumplimiento a lo acordado en la audiencia de conciliación celebrada dentro el expediente. Manizales, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

JOSE A. BLANDON OCAMPO

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

AUTO	INTERLOCUTORIO No. 1270
DEMANDANTE	JUAN CAMILO GUERRERO AGUIRRE
DEMANDADOS	CRISTIAN FABIAN BOTERO OROZCO KELLY JOHANNA BOTERO OROZCO EDITH MONTOYA DE OROZCO HUMBERTO OROZCO ARCILA
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	170014003007-2020-00288-00

Se procede a resolver la petición de terminación de este proceso a solicitud de la parte actora.

En escrito presentado anteriormente, se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación y las costas de conformidad con lo acordado en la audiencia de conciliación celebrada dentro del expediente y que se decrete el levantamiento de las medidas ordenadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, se declarará terminado el proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas, de acuerdo a lo pactado en la audiencia de conciliación celebrada con anterioridad, se decretará el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por el señor Juan Camilo Guerrero Aguirre, contra los señores CRISTIAN FABIAN BOTERO OROZCO, KELLY JOHANNA BOTERO OROZCO, EDITH MONTOYA DE OROZCO y HUMBERTO OROZCO ARCILA, por pago total de la obligación demandada y las costas de conformidad con el acuerdo al que llegaron las partes en la audiencia de conciliación celebrada dentro del proceso.

Segundo: DECRETAR el desembargo del bien inmueble de propiedad de la demandada, señora EDITH MONTOYA DE OROZCO, registrados al folio de matrícula inmobiliaria números 100-121592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

Tercero: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia Siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>154</u> Del <u>22 DE SEPTIEMBRE DE 2021</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaría
